



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-030/2020.

ACTORA: BRENDA ISHEL RITO
AGUILAR.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN
MATÍAS TLALANCALECA,
PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de mayo de dos mil veintiuno.-----

VISTOS a) La certificación de quince de abril del año en curso,
signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; y **b)**
El estado procesal que guardan los autos; y tomando en
consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El nueve de diciembre de dos mil veinte, este Tribunal dictó
sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que
resolvió, en lo que interesa lo siguiente:-----

"PRIMERO. Se declaran **FUNDADO,**
INFUNDADO y PARCIALMENTE FUNDADO,
respectivamente los agravios esgrimidos por la
recurrente en términos de lo señalado en el
considerando SEXTO rector de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **REVOCAN** los puntos terceros
de las actas de sesiones extraordinarias de Cabildo
de siete de julio y doce de septiembre de dos mil
veinte, en los términos, efectos y prevención
establecidos en el considerando SÉPTIMO de esta
ejecutoria, los que, en obvio de repeticiones, se
tienen aquí por reproducidos como si a la letra se
insertasen."

A mayor abundamiento se inserta la parte correspondiente al considerando **SÉPTIMO** de la referida sentencia, de la que se advierte lo siguiente: -----

“SÉPTIMO. Efectos de la sentencia:

a) Se **REVOCA** el punto tercero del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de siete de julio, relativo al informe que rindió la responsable respecto a las medidas que se tomaron ante el recorte presupuestario en el Ayuntamiento y todos los efectos que de este acto derivaron y, en consecuencia, **se ordena al Ayuntamiento** que en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, entregue a Brenda Ishel Rito Aguilar, en una sola exhibición, la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos cero centavos, moneda nacional), por concepto de remuneraciones que no le han sido cubiertas, incluyendo, en su caso, aquellas no pagadas hasta el momento de notificación de esta ejecutoria y que legalmente le corresponden por su función como Regidora del Cabildo.

Lo anterior, sin perjuicio que se le cubra en lo sucesivo a la actora sus percepciones por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos cero centavos, moneda nacional) quincenales hasta la conclusión de su encargo (...).

(...) b) Se **REVOCA** el punto de acuerdo tercero del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de doce de septiembre y, como consecuencia, **se ordena al Ayuntamiento** para que, en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de que surta efecto la notificación correspondiente, emita y notifique a la actora la respuesta fundada y motivada a su escrito de veintidós de julio, **adjuntando la documentación pertinente a su petición**, lo cual deberá, una vez cumplido informar a esta autoridad en un plazo no mayor de **tres días hábiles** posteriores a que ello suceda, adjuntando las constancias que así lo acrediten.

(...).”

Dicha sentencia fue notificada a las partes el diez de diciembre de dos mil veinte, mediante el correo electrónico que señalaron para tal efecto. -----

II. El once de enero del año en curso, este Tribunal giró oficio **TEEP-PRE-009/2021** y requirió a la autoridad responsable a efecto de que informara lo referente al cumplimiento de la sentencia citada en el punto anterior. -----

III. El quince de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio sin número signado por el Síndico



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Municipal del Ayuntamiento de San Matías Tlalancaleca mediante el que realizó sendas manifestaciones: -----

"Primero: Se procede a revocar el punto tercero del acta de cabildo de sesión extraordinaria de fecha siete de julio del dos mil veinte.

Segundo. Se restablece la remuneración íntegra de la quejosa, a partir de la primera quincena de diciembre, así mismo, se le realiza el pago de aguinaldo calculado en el valor íntegro que percibía, a fin de acreditar el presente punto, se anexan tres recibos con los conceptos que se detallan.

Ahora bien, por lo que respecta a lo ordenado en el inciso A), del séptimo punto al rubro efecto de la sentencia, cito lo enunciado en el preámbulo de la presente contestación, manifestando, que no se cuenta con los recursos suficientes para realizar dicha erogación por la cantidad de sesenta mil pesos cero centavos, ya que en el mes de diciembre se procedió a regularizar nóminas de todo el personal que labora en el ayuntamiento, así mismo, se realizó el pago de aguinaldos. Sin embargo, se le solicita de manera oportuna, atendiendo a su criterio y buen juicio, se nos conceda el realizar el pago de forma diferida en tres exhibiciones de dicha cantidad, iniciando la primera en el mes de enero, la segunda en el mes de febrero, y la tercera en el mes de marzo del presente año (...)"

TERCERO.- Debido a los acuerdos emitidos por el gobierno del estado, se han hecho las suspensiones de actividades no esenciales, así mismo, se han reducido a guardias, las labores del municipio (...). Por ello, se ha procedido a dar contestación a la regidora a su petición de fecha veintidós de julio de dos mil veinte, misma que no ha recogido en oficialía de partes, se le ha dado aviso de manera telefónica de que pase a recogerla, pero no lo ha hecho, no asiste a laborar, ni a sesiones de cabildo, pero **anexo a la presente la contestación e información que le fue proporcionada**, misma que se encuentra en el área de oficialía de partes para su recepción por parte de la quejosa, esto atendiendo al inciso **b)** del apartado séptimo citado como efectos de la sentencia."

Aunado a lo anterior, mediante la documentación anexa al oficio en comento, la responsable exhibió tres comprobantes fiscales por el monto total de \$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N) que acreditaban el pago del aguinaldo, así como la primera y segunda quincena de diciembre de dos mil veinte, además, adjuntó la

contestación por escrito a la regidora respecto de su solicitud de fecha veintidós de julio de dos mil veinte.-----

IV. En razón de lo anterior, mediante acuerdo de dieciocho de enero del año en curso, se ordenó dar vista a la parte actora con la documentación referida con antelación, misma que fue remitida por el Síndico Municipal, a efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibida que de no realizar objeción alguna, se le tendría por conforme con el contenido y alcance de la misma.-----

V. El veintinueve siguiente, se levantó la certificación correspondiente, y mediante acuerdo de once de febrero del mismo año se le tuvo a la autoridad responsable por ofrecido el pago a favor de la actora de forma diferida en tres exhibiciones mensuales, requiriéndole mediante oficio **TEEP-PRE-126/2021** a la misma, lo correspondiente al primer pago tras haber transcurrido el primer periodo establecido para tal efecto.-----

VI. El dieciséis de febrero posterior, se recibió en este Tribunal oficio signado por la responsable mediante el cual exhibió copia certificada de acuse de recibo de cheque signado por la actora por la cantidad de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N).-----

VII. El diecisiete de febrero del año en curso, se ordenó correr traslado a la parte actora con dicha documentación a efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibida que, de no realizar objeción alguna, se le tendría por conforme con el contenido y alcance de la misma.-----

VIII. El primero de marzo actual, la parte actora presentó escrito en el que solicita a este Organismo Jurisdiccional, realizar las diligencias necesarias tendientes a la liquidación total de lo adeudado hasta esa fecha por parte de la autoridad responsable, debido a las manifestaciones que se desprenden del escrito en mención.-----

IX. El tres de marzo posterior, mediante oficio **TEEP-PRE-158/2021**, se dio vista a la responsable con el escrito citado en el punto inmediato anterior y se le requirió realizar el pago de lo adeudado a la actora.-----

X. En consecuencia, el ocho de marzo siguiente, se recibió oficio de la responsable, en el que manifestaba la imposibilidad en la que se encontraba para poder liquidar lo adeudado, realizando diversas manifestaciones con las que pretendía sustentar su dicho.-----

XI. Del análisis integral de los autos que obraban en el expediente hasta la presentación del oficio referido, el trece de marzo del año en



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

curso, mediante oficio **TEEP-PRE-173/2021**, se requirió a la responsable para que realizará el pago a la parte actora, en atención al convenio de pagos que obra en autos.-----

XII. Mediante oficio sin número recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la autoridad responsable exhibió copia certificada de acuse de recibo de cheque signado por la actora por la cantidad de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N); por lo que este Tribunal corrió traslado a la parte actora con dicha documentación a efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no realizar objeción alguna, se le tendría por conforme con el contenido y alcance de la misma.-----

XIII. El treinta de marzo del año en curso, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos oficio de la responsable, mediante el cual, exhibió copia certificada de acuse de recibo de cheque signado por la actora por la cantidad de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N) correspondiente al tercer pago de la cantidad total de lo ordenado por este ente jurisdiccional.-----

XIV. El quince de abril del dos mil veintiuno, se certificó que no existe oposición alguna de la parte actora respecto al ofrecimiento de ultimo cheque de pago ofrecido por la responsable para dar debido cumplimiento a la sentencia de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte.-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

De la documentación de cuenta y de los antecedentes citados con antelación, se desprende que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso **b)** del considerando **SÉPTIMO** de la resolución definitiva dictada dentro del expediente al rubro indicado de nueve de diciembre de dos mil veinte, al remitir a este tribunal la respuesta dada por escrito a la solicitud de la actora de fecha veintidós de julio de dos mil veinte, que, aunque la misma no asistió al recinto municipal para su entrega física tras las citaciones justificadas de la responsable, quedó subsanada dicha situación tras la vista dada por este Tribunal de la documentación exhibida por el Síndico Municipal citada en el punto **III** de antecedentes del presente acuerdo, mediante la que incluía la referida respuesta.-----

Ahora bien, de lo narrado en los antecedentes, se advierte que derivado del ofrecimiento de pago de la autoridad responsable y lo establecido por este tribunal mediante acuerdo de once de febrero del

presente año, la responsable realizó tres pagos parciales por la cantidad de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N) cada uno, sumando un total de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N), manifestando la responsable en sus oficios de presentación el cumplimiento parcial a lo ordenado por este Tribunal. Por lo que al dar vista y correr traslado a la actora con la documentación exhibida por la responsable y esta no realizar manifestación alguna, se le tuvo por conforme con el contenido y alcance de los mismos. -----

En conclusión, se acredita el cumplimiento al inciso **a)** del considerando **SÉPTIMO** de la resolución definitiva dictada dentro del expediente al rubro indicado, por lo que al estar debidamente cumplida en su totalidad y al no haber más actuaciones que desahogar, lo conducente en el presente asunto es ordenar su archivo como concluido. -----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, 11 fracción IV 14 y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Agréguese la documentación de mérito a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

SEGUNDO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia dictada el nueve de diciembre de dos mil veinte, dentro de los autos del expediente al rubro indicado. --

TERCERO. Se ordena archivar el expediente al rubro indicado como asunto **concluido**. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. _____

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

